

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

### **AUTO No 013 de 18 de enero de 2023**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por el señor JOSE LIBARDO TABARES GRANADA con cedula de ciudadanía N° 14.770.003 actuando en calidad de propietario del inmueble localizado en la Carrera 4 # 18A-05 Barrio el Carmen, en jurisdicción de Valledupar – Cesar".

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, Nº 0012 del 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 00527 de fecha el 17 de enero del 2023, el señor JOSE LIBARDO TABARES GRANADA con cedula de ciudadanía N° 14.770.003, solicitó a Corpocesar autorización para talar un (1) árbol aislado localizado en centros urbanos, ubicado en la Carrera 4 # 18A-05 Barrio el Carmen en jurisdicción de Valledupar – Cesar.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

- 1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."
- 3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante Resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 013 de 18 de enero de 2023 "Por medio del cual se inicia el trámite administ	rativo ambiental
para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipi	o de Valledupar
- Cesar, presentada por el señor JOSE LIBARDO TABARES GRANADA con cedula de	ciudadanía N°
14.770.003 actuando en calidad de propietario del inmueble localizado en la Carrera 4 # 18A-05 B	arrio el Carmen,
en jurisdicción de Valledupar – Cesar"	2

En razón y mérito de lo expuesto se

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de intervención forestal sobre un (1) árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por el señor JOSE LIBARDO TABARES GRANADA con cedula de ciudadanía N° 14.770.003 propietario del inmueble, localizados en la Carrera 4 # 18A-05 Barrio el Carmen en jurisdicción de Valledupar – Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Carrera 4 # 18A-05 Barrio el Carmen en jurisdicción de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado, La diligencia se cumplirá el día 27 de enero del 2023, con intervención de los funcionarios Carlos Andrade de Ávila /operario calificado y Diana Carolina Florez Castro/ pasante universitaria

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al señor José Libardo Tabares granada con cedula de ciudadanía N° 14.770.003

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite

Dado en Valledupar a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO OORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NAT

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DINA CAROLINA FLOREZ CASTRO/ PASANTE UNIVERSITARIA UPC	Simi
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA/ COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	Osmun Ombanoe.
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA /COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	Osmun Ombano e.

Expediente: CG-RNEEAP 009 - 2023